CLAUSULADO CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI 006 DE 2025

CLÁUSULA 1. DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en la presente cláusula, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

DEFINICIONES	
CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
ALCALDIA MUNICIPIO DE PALESTINA	BIORGANICOS DEL SUR DL HUILA S.A. E.S.P R/L GERARDO AUGUSTO FLORIANO CRUZ
Dirección: Calle 3 No. 3 - 52	**Dirección:** Calle 6 # 6-47 Pitalito Huila
Teléfono: 3102909215	**Teléfono:** 3188565500
Correo electrónico: alcaldía@palestina-huila.gov.co	**Correo electrónico:** presupuesto-tesorería@biorgánicosdelsurdelhuila.gov.co

CLÁUSULA 2. OBJETO

CONTRATAR SERVICIOS DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS DURANTE EL ULTIMO CUATRIMESTRE DE LA VIGENCIA FISCAL 2025.

CLÁUSULA 3. EL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor pactado por las partes como precio del contrato es la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) ML/CTE, EL CONTRATANTE** se obliga a efectuar el pago del valor previo presentación mensual de la cuenta de cobro en la cual se discrimine el número de toneladas y el valor unitario. PARÁGRAFO: A) **EL MUNICIPIO** se obliga a efectuar el pago del valor correspondiente al contrato, de acuerdo a la tarifa estipulada así:

DESCRIPCIÓN	UND/MDA	VALOR
Total, tarifa costo de disposición final	Tonelada	$89.211,74
Total, costo de disposición final de aprovechamiento	Tonelada	$40.145
Incentivo de regionalización 0.23% SMLMV	Tonelada	$3.274,05

Las anteriores cuantías se pagarán por tonelada de residuos sólidos, conforme a lo establecido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, de conformidad por lo ordenado en la ley 142 de 1994, los decretos 2981 de 2013 y 1077 de 2015 y conforme a lo ordenado por la Resolución 720 de 2015 de la CRA y Resolución Administrativa No. 121 del 02 de julio del 2025, respecto a la tarifa del componente disposición final - CDT y los costos de referencia utilizados por su cálculo, expresados en $/toneladas dispuestas y para aplicar en el primer semestre del año 2025. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El valor del contrato será el correspondiente al resultado de la multiplicación de la totalidad de toneladas entregadas por el contratante al contratista en la planta de tratamiento, aprovechando

aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos Biorgánicos del Sur del Huila S.A. E.S.P. por el valor de la tarifa descrita más los gastos de legalización, cuando aplique más IVA por este concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: El incentivo de regionalización se cobrará por tonelada dispuesta a los municipios diferentes al municipio de Pitalito Huila. **PARÁGRAFO TERCERO**: Las tarifas del servicio, se actualizarán semestralmente y/o cada que se acumulen 3 puntos en IPC de algunos de los componentes del servicio, conforme a lo dispuesto a lo ordenado en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994. **PARÁGRAFO CUARTO**: Si con la legalización del contrato BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P. incurre en algún gasto de legalización (estampillas u otros), dicho valor deberá ser reembolsado por el CONTRATANTE al CONTRATISTA, por lo que deberá incluirse como costo adicional del contrato el valor del gasto de legalización, que deberá ser reconocido con cargo a la primera factura. **PARÁGRAFO QUINTO.** La entidad CONTRATANTE realizará el pago dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la radicación de la factura en la plataforma SECOP II, siempre que esta se encuentre cargada junto con la planilla de pago de seguridad social. Una vez radicado el pago en la plataforma la entidad CONTRATANTE procederá a efectuar la transferencia dentro del plazo establecido.

Si el pago no se realiza en dicho término, se causarán intereses moratorios a favor del CONTRATISTA a la tasa del interés legal vigente conforme al Código Civil. No habrá lugar al cobro de intereses cuando la demora se deba a fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA 4. COBRO DE TARIFAS: EL CONTRATISTA expedirá mensualmente la factura o cuenta de cobro donde se especifique el período cobrado o facturado, el número de toneladas recibidas en la planta de tratamiento, el valor de la tonelada, el valor total de los residuos sólidos dispuestos y el valor del incentivo a la regionalización.

CLÁUSULA 5. DURACIÓN DEL CONTRATO: La vigencia del contrato será DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025, tiempo en el cual se entiende terminado sin necesidad que las partes se den aviso anticipado de su terminación.

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA **1)** Se obliga a prestar el servicio de tratamiento y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos y Rurales del Municipio de Palestina, entregados por EL CONTRATANTE al CONTRATISTA en la planta de tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos sólidos de BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A. E.S.P. **2)** Ejecutar el objeto de este convenio en los términos, de calidad del servicio y oportunidad pactada, siempre que las condiciones técnicas o motivos de fuerza mayor lo permitan y quede Biorgánicos del Sur del Huila S.A. E.S.P. cuente con el sitio para la construcción de las celdas fuera de la planta de tratamiento. **3)** Informar al Municipio de las actualizaciones tarifarias para el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos. B) DEL CONTRATANTE **1)** Cancelar oportunamente el valor de la factura dentro de los primeros cinco (05) días calendario del mes siguiente al de la prestación del servicio, previa presentación de factura y/o cuenta de cobro con los soportes de rigor, vencido el término anterior, se generarán intereses moratorios a la tasa máxima de usura establecida por el Banco de la República a la fecha de la mora, a favor del **contratista**, y **el contratante**, deberá reconocer el valor de la factura más los intereses causados. En caso de que medie fuerza mayor o caso fortuito no dará lugar el cobro de los intereses señalados. **2)** Cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 1713 de 2002 y demás reglas que lo reglamenten o modifiquen. **3)** Para que se entienda realizado el pago, el contratante deberá remitir al correo electrónico financiero-presupuesto-tesorería@biorgánicosdelsurdelhuila.gov.co, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, el

comprobante de egreso, donde se pueda constatar el valor consignado y los descuentos realizados **4)** Adoptar la Resolución No. 2184 de 2019 de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2019 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el artículo 4, por el cual se ordena implementar el código de colores para la separación en la fuente (verde, blanco y negro) el cual inicia a ser exigible a partir del día primero (01) de enero del año 2021. Fomentando la cultura ciudadana en la materia, por parte de los usuarios del servicio público de aseo en los municipios o distritos que desarrollen programas de aprovechamiento en el marco del servicio público domiciliario de aseo. Que, para el caso concreto, los municipios están en la obligación de acatar y aplicar de manera inmediata la disposición emanada de esta resolución. **5)** Colaborar con el Contratista en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA 7. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Las erogaciones que surgen del presente contrato serán canceladas con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2025000418** del 12 de agosto de 2025, con cargo al rubro **2.3.2.02.02.009** Servicios para la comunidad, sociales y personales fuente **110106 RB-. VENTA DE SERVICIOS,**

PARÁGRAFO PRIMERO: A partir del cuatrimestre del año 2025, se establecen los siguientes valores:

- **DESCRIPCIÓN VALOR TONELADA:**

DESCRIPCIÓN	UND/MDA	VALOR
Total, tarifa costo de disposición final	Tonelada	$89.211,74
Total, costo de disposición final de aprovechamiento	Tonelada	$40.145
Incentivo de regionalización 0.23% SMLMV	Tonelada	$3.274,05

CLÁUSULA 8. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con EL CONTRATANTE, previstas en las normas vigentes.

CLÁUSULA 9. VIGILANCIA Y CONTROL: La vigilancia de la correcta ejecución del contrato estará a cargo del CONTRATANTE, **SUPERVISIÓN**: El secretario de Planeación Municipal ejercerá la supervisión administrativa y verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA.** para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones descritas en las cláusulas del presente contrato; **2)** Informar al Gerente, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA 10. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, como primera medida intentarán resolver cualquier diferencia mediante acuerdo directo entre las partes, el cual se realizará en las instalaciones de la sede administrativa de Biorgánicos del Sur del Huila S.A. E.S.P. y en caso de no llegar a ningún acuerdo y como segunda medida se habilitará a la parte interesada, para acudir ante la jurisdicción ordinaria.

CLÁUSULA 11. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN: BIORGÁNICOS DEL SUR DEL HUILA S.A.E.S.P; se reserva el derecho a suspender el servicio prestado

cuando se evidencie incumplimiento en las obligaciones a cargo del CONTRATANTE, especialmente lo que respecta a la disposición sin previa separación en la Fuente, para el efecto bastará la simple comunicación escrita del CONTRATISTA al CONTRATANTE. El servicio se reanudará cuando se demuestre la mejora a la situación descrita. Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de los siguientes eventos: 1) Por vencimiento del plazo previsto; 2. Por cumplimiento del objeto contractual; 3. Por incumplimiento del objeto contractual y/o de sus obligaciones, que ocasione la declaratoria de caducidad; 4. De manera anticipada de mutuo acuerdo entre las partes; 5. Por las demás causales contempladas en la ley. Al presente contrato le son aplicables las cláusulas exorbitantes sobre modificación, interpretación y terminación unilaterales prevista en los artículos 15, 16 y 17, de la ley 80 de 1993; en el evento del incumplimiento comprobado de las obligaciones aquí adquiridas por parte de **EL CONTRATISTA. EL CONTRATANTE** está facultado para dar por terminado el Contrato Unilateralmente en cualquier momento, sin necesidad de requerimiento alguno.

CLÁUSULA 12. CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATOS: El presente es un contrato intuito persona. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar la ejecución del mismo con otra persona, sin consentimiento previo y escrito de **EL CONTRATANTE**, tal como lo dispone el artículo 41, inciso 3° de la ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA:** El Decreto 1082 de 2015, tipifica en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5, la no obligatoriedad de garantías, de la siguiente manera, **"No obligatoriedad** de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sesión 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."; en concordancia con los artículos 32 y 41 de la ley 80 de 1993, y el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual consagra, " Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los **interadministrativos,** en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como los demás que señale el reglamento".

CLÁUSULA 13. RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Los servicios que suministra **EL CONTRATISTA** y que se relacionan en el objeto del contrato son de su exclusiva responsabilidad. Por tal razón deberá responder por los servicios contratados.

CLÁUSULA 14. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA tendrá autónoma autonomía técnica y será responsable por el desarrollo de todas las actividades conforme a las disposiciones que regulen el sector salud. Realizará el objeto del contrato utilizando sus propios medios, o pudiendo contratar algunos de los mismos de manera independiente, los cuales se prestarán con plena autonomía técnica, administrativa y sin que exista subordinación jurídica. En consecuencia, no existirá vínculo laboral entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA,** ni con el personal que este contrate para su ejecución.

CLÁUSULA 15. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la aprobación y firma del contratista

Proyectó: Contratista	**Revisó:** Secretario de Planeación	**Revisó texto legal:** Asesor de contratación
Nombre: Anyi Paola Valencia Cabezas	**Nombre:** Cristian Leandro Hoyos Imbachi	**Nombre:** Ricardo Adolfo Hurtado Muñoz
Firma:	**Firma:**	**Firma:**